

MINUTA DE REUNIÓN

MESA DE SEGURIDAD CONSEJO DE SUPERMERCADOS			
Tema Convocatoria: Segunda sesión ordinaria			
Fecha	27 de mayo de 2026	Hora Inicio	15:30
Modalidad	Telemática	Hora Fin	16:20

ASISTENCIA

Nombre	Empresa
Cristián López	Walmart
Eduardo Bombardieri	Cencosud
Andrés Bell	Cencosud
Christian González	Tottus
Miguel Ángel Castro	SMU
Sebastián Sotelo	CCS
Ivonne Yáñez	CCS
Diego Apra	CCS

PROGRAMA DE LA SESIÓN
I. Disclaimer de libre competencia II. Bienvenida III. Fuerza de Tarea SPD IV. Proyectos de ley

- V. Temas varios
- VI. Acuerdos

TEMAS TRATADOS

I. Disclaimer de libre competencia

La sesión se dio inicio con la lectura y recordatorio del disclaimer de libre competencia, conforme a la normativa vigente y a los lineamientos institucionales de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

Es política de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., y de las empresas integrantes del Consejo de Supermercados, cumplir con las leyes y regulaciones sobre libre competencia.

Es una obligación de todos los integrantes/asistentes el conocer dichos conceptos, y respetarlos.

A consecuencia de ello, está prohibido en instancias de esta mesa de trabajo buscar o alcanzar acuerdos orales o escritos con competidores, actuales o potenciales, que sean contrarios a la regulación de libre competencia.

Les recordamos que no está permitido compartir información relevante de las empresas, entendiendo por “relevante” -conforme lo señala la Guía de ASOCIACIONES GREMIALES Y LIBRE COMPETENCIA de la FNE- aquella información estratégica de una empresa que, de ser conocida por un competidor, influiría en sus decisiones de comportamiento en el mercado.

Posteriormente, se dio inicio al desarrollo de la tabla previamente informada a los asistentes.

II. Bienvenida

El equipo de la Secretaría Ejecutiva dio la bienvenida a los participantes, agradeciendo su asistencia y participación activa, y presentó la tabla correspondiente a la presente sesión.

III. Fuerza de Tarea SPD

Se explica la participación de la Secretaría Ejecutiva en la “Fuerza de Tarea” creada por la Subsecretaría de Prevención del Delito.

El 21 de marzo de 2024 se publicó en el Diario Oficial¹ la Ley N°21659², sobre Seguridad Privada, luego de casi cinco años de tramitación legislativa, que comenzaron con el ingreso del proyecto de ley boletín N°6639-25³, en agosto de 2009. Este proyecto fue un mensaje presidencial del gobierno de la presidenta Bachelet.

El 27 de mayo de 2025 se publicó en el Diario Oficial⁴ el Decreto N°209⁵ de 2024, que aprobó el reglamento de la ley.

Los actores involucrados, desde que se conoció cómo quedó la ley, tuvieron voces críticas tanto de ella como de su reglamento, identificando eventuales problemas, complejidades, brechas y situaciones que dificultarían la implementación y aplicación real de esta ley. En ese contexto el Ministerio de Seguridad Pública y la Subsecretaría de Prevención del Delito (SPD) crearon una Fuerza de Tarea con el objetivo de “sistematizar los insumos técnicos y normativos necesarios para fundamentar las modificaciones normativas, fortaleciendo el marco regulatorio que rige el rol coadyuvante de la seguridad privada respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”⁶.

Para esto, la SPD convocó a las siguientes organizaciones:

- Cámara de Comercio de Santiago A.G. (CCS)
- Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF)
- BancoEstado
- Asociación de Empresas de Seguridad Privada y de Transporte de Valores (ASEVA)
- Asociación Chilena de Empresas de Alarmas y Seguridad A.G. (ACHEA)
- HUB Líderes de Seguridad
- Cámara Nacional de Seguridad Privada A.G.
- Cámara de Centros Comerciales de Chile
- Poder Judicial (Oficina de Seguridad)
- Carabineros de Chile
- Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

¹ Diario Oficial, edición N°43.807, del jueves 21 de marzo de 2024. Disponible en tinyurl.com/4934yzyr

² Ley 21659, sobre Seguridad Privada. Disponible en bcn.cl/3ifpv

³ Boletín N°6639-25, sobre seguridad privada. Disponible en tinyurl.com/mrx5fxmt

⁴ Diario Oficial, edición N°44.158, del martes 27 de mayo de 2025. Disponible en tinyurl.com/4fny2rdt

⁵ Decreto 209, que Aprueba Reglamento de Seguridad Privada de la Ley N°21.659 sobre Seguridad Privada. Disponible en bcn.cl/oFDOCZ

⁶ Minuta sobre la Fuerza de Tarea, SPD.

- Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR)
- Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)
- Asociación Gremial de OTEC (AGOTEC)

Esta Fuerza de Tarea tuvo cuatro sesiones, las cuales se llevaron a cabo en el auditorio de la SPD, ubicado en el piso 5 del Edificio Moneda Bicentenario, entre las 10:00 y las 12:00 horas, en las siguientes fechas:

- Sesión 1: Martes 28 de abril
- Sesión 2: Miércoles 29 de abril
- Sesión 3: Jueves 30 de abril
- Sesión 4: Lunes 4 de mayo

MATERIAS TRATADAS

Sesión 1: Martes 28 de abril

En esta sesión se presentaron, primero, los cambios acotados que se realizarán a la Ley 21659, sobre Seguridad Privada:

Traslado de monedas metálicas (Art. 37)

- La ley obliga a trasladar todo tipo de dinero en efectivo mediante empresas de transporte de valores, lo que implica camiones blindados y vigilantes privados.

Plazo para presentar estudios de seguridad (Art. 2º transitorio)

- El reglamento estableció la obligación de presentar estudios de seguridad ante la Subsecretaría dentro de cierto plazo, siendo hasta el 28 de mayo del 2026.

Prórroga de autorizaciones vigentes (Art. 3º transitorio)

- Las autorizaciones de vigilantes privados y guardias de seguridad que venían del sistema anterior tienen una prórroga de solo 6 meses bajo la nueva ley.

Luego, se presentaron las modificaciones reglamentarias que se realizarán:

Dependencia técnica de la Prefectura OS.10 (Art. 1º del Reglamento)

- El reglamento vigente señala expresamente que la dependencia técnica de Carabineros de Chile en materia de seguridad privada recae en la Prefectura OS.10.

Certificado de cumplimiento de normativa de uso de armas (Art. 26 N°1 del Reglamento)

- Para ser autorizado como vigilante privado, el reglamento exige acreditar el cumplimiento de la normativa sobre uso de armas de fuego mediante un certificado de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN).

Comodato de armas: incompatibilidad normativa (Art. 76 N°5 del Reglamento)

- El reglamento vigente exige que los estudios de seguridad incluyan los contratos de comodato de armas de fuego, los que deben cumplir lo establecido en el D.S. N°83/2007 del Ministerio de Defensa. Sin embargo, los contratos de comodato están regulados por la Resolución Exenta N°1598/2022 del Ministerio de Defensa, dictada bajo el antiguo régimen del D.L. N°3.607, hoy derogado.

Sesión 2: Miércoles 29 de abril

En esta sesión se presentaron los siguientes cambios reglamentarios:

Requisitos del jefe de seguridad

- Se eliminará el mínimo de horas del curso de especialidad, manteniendo el requisito del curso sin fijar duración mínima.

Requisitos del encargado de seguridad

- Se clarificará que si el encargado no porta armas de fuego queda eximido de la normativa de armas; y el curso exigido será uno de seguridad o materias afines de mínimo 60 horas en reemplazo (no además) del curso de vigilante.

Requisitos del supervisor de seguridad privada

- Se suprimirá la distinción entre supervisores que trabajan en entidades con sistema de vigilancia privada (debiendo ser vigilantes acreditados) y los que operan en otro tipo de entidades. Además, se incorporará una exención del curso de supervisión de 120 horas para quien haya sido autorizado dos o más veces consecutivas como guardia de seguridad o vigilante privado.

Requisitos del asesor de seguridad privada

- Se reemplazará el requisito de título profesional en el área de seguridad o materias afines, más un diplomado en seguridad privada o gestión de seguridad empresarial de al menos 400 horas, por la exigencia de un diplomado o posgrado en materias inherentes a seguridad privada sin mínimo de horas definido.

Requisitos del técnico de seguridad privada

- Para acreditar la idoneidad profesional como técnico en seguridad privada se exige título profesional o técnico en la materia. Se incorporará como vía alternativa válida el certificado de competencias laborales otorgado conforme a la Ley N°20.267 (ChileValora).

Sesión 3: Jueves 30 de abril

En esta sesión se presentaron los siguientes cambios reglamentarios:

Horas pedagógicas a horas cronológicas

- Se estandariza la duración de los cursos, reemplazando las horas pedagógicas por horas cronológicas, con el fin de mejorar la claridad, comparabilidad y control de los procesos de capacitación.

Requisitos de instituciones de capacitación

- Se actualizan y precisan las exigencias para las entidades capacitadoras, elevando estándares en infraestructura, programas formativos y cumplimiento normativo para su autorización y funcionamiento.

Requisitos generales y específicos de capacitadores

- Se propondrá permitir la eximición del diplomado acreditando 2 o más años de experiencia profesional en la materia en los últimos 5 años.

Requisitos especiales de capacitadores y perfiles DIRECTEMAR

- Se actualizan y restringen los perfiles habilitados para ejercer como capacitadores, dejando fuera algunos que antes estaban reconocidos bajo la normativa anterior, lo que genera una brecha para personas con experiencia que hoy no pueden renovar su autorización.

Correcto uso de elementos defensivos como asignatura presencial obligatoria

- Se incorpora la enseñanza práctica obligatoria sobre el uso adecuado de elementos defensivos, reforzando la formación en seguridad y el uso proporcional de estos medios.

Sesión 4: Lunes 4 de mayo

En esta sesión se presentaron los siguientes cambios reglamentarios:

Facultad de exceptuar elementos de protección mínimos y cámaras corporales

- El reglamento obliga a portar ciertos elementos de protección mínimos y cámaras corporales sin contemplar excepciones. Se facultará a la Subsecretaría para eximir en casos calificados, previo informe de la autoridad fiscalizadora.

Nivel de impacto de chalecos antibalas

- El IDIC del Ejército informó a la Subsecretaría que los chalecos antibalas deben tener una señal de impacto no superior a 40 mm para ser adecuados. Este estándar estaba en el D.S. N°867/2017, pero no fue incluido en el Decreto N°209/2024. Se reincorporará expresamente este requisito para restablecer el nivel de protección previo.

Transmisión en tiempo real de sistemas de registro audiovisual

- El reglamento define los sistemas de registro audiovisual incluyendo la transmisión en tiempo real como característica. Sin embargo, el artículo 40 indica que los dispositivos deben funcionar permanentemente, pero grabar solo en ciertos casos. Se propone eliminar la referencia a transmisión en tiempo real para aclarar el funcionamiento esperado.

Tiempo de resguardo de grabaciones

- El reglamento exige conservar las grabaciones por un mínimo de 120 días corridos. La Subsecretaría revisó la experiencia internacional y constató que, en la mayoría de los países, los plazos exigidos son menores. Se reducirá el tiempo de resguardo a 60 días corridos, manteniendo la excepción de conservarlas hasta el cierre de procedimientos judiciales o administrativos cuando corresponda.

Giro de seguridad privada

- Al momento de solicitar la autorización para operar como empresa de seguridad privada, se debe declarar de manera expresa la actividad que se desarrollará, la cual debe guardar coherencia con el giro registrado ante el Servicio de Impuestos Internos. Se reemplazará esta exigencia por una referencia genérica a los códigos SII de seguridad privada. Asimismo, la Subsecretaría ya inició una gestión formal con el SII para alinear los códigos disponibles.

Informe bienal

- El reglamento denomina “informe bianual” al reporte periódico que las empresas deben enviar a la Subsecretaría. Sin embargo, “bianual”

significa dos veces al año, mientras que la ley establece que la obligación es cada dos años, cuyo término correcto es “bienal”. Se trata de un error de redacción que puede generar confusión respecto de la frecuencia exigida. Por ello, se corregirá el término en todos los artículos donde aparece.

Directiva de funcionamiento: admisibilidad extemporánea

- Se debe presentar la directiva de funcionamiento con al menos 15 días hábiles de anticipación al inicio de los servicios. Se permitirá que la Subsecretaría admita directivas extemporáneas en casos calificados, mediante una resolución fundada.

Directivas de funcionamiento DIRECTEMAR sin plazo de vigencia

- Las directivas de funcionamiento autorizadas por DIRECTEMAR bajo el antiguo D.L. N°3.607 no cuentan con un plazo de vencimiento establecido. La nueva ley no regula expresamente su situación transitoria. Se incorporará un nuevo artículo cuarto transitorio que establezca que estas directivas se entenderán vigentes por un máximo de un año desde la entrada en vigor de la Ley N°21.659.

IV. Proyectos de ley

Se explica que el 4 de mayo el Gobierno presentó el proyecto de ley para prorrogar los plazos de la Ley de Seguridad Privada, boletín N°18232-25.

El proyecto fue aprobado por la Sala de la Cámara de Diputados en la sesión del 18 de mayo. Luego, fue aprobado por la Sala del Senado en la sesión del 20 de mayo, sin modificaciones, por lo que fue despachado a ley.

Actualmente se encuentra en trámite de aprobación presidencial.

V. Temas varios

No se trataron otros temas en la reunión.

VI. Acuerdos

ACCIÓN	RESPONSABLE	PLAZO
Continuar monitoreando la implementación de la Ley de Seguridad Privada y levantar problemas	Secretaría Ejecutiva	Permanente.

que se vayan suscitando.		
-----------------------------	--	--

CONSTANCIA

Se deja expresa constancia que, durante el desarrollo de la sesión, no se registraron intervenciones que contravengan la normativa de libre competencia, conforme a los estándares institucionales de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

Sebastián Sotelo Gómez_____

Secretario Ejecutivo

Ivonne Yáñez Saba_____

Abogado asesor

Mayo 2026_____

Fecha de aprobación